



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

| | | | |
|-------|-----------------------|------|-----------|
| Fecha | 22 de febrero de 2024 | Hora | 8:30 A.M. |
|-------|-----------------------|------|-----------|

| RADICACIÓN DEL PROCESO | |
|--------------------------------|--|
| 05 001 31 05 018 2021 00131 00 | |
| DEMANDANTE: | GONZALO DE JESÚS VÉLEZ VILLEGAS |
| DEMANDADOS: | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES |
| VINCULADOS: | RODRIGO DE JESÚS VÉLEZ VILLEGAS, ANA JOSEFA VÉLEZ VILLEGAS, MARIA CECILIA VÉLEZ VILLEGAS, JOSÉ ALONSO VÉLEZ VILLEGAS, LEONEL VÉLEZ VILLEGAS y MARIA HEROÍNA VÉLEZ VILLEGAS |

| CONTROL DE ASISTENCIA |
|--|
| A la audiencia comparecen: |
| Demandante. GONZALO DE JESÚS VÉLEZ VILLEGAS. C.C. 70.511.859 |
| Apoderado judicial: CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN T.P. 33.513 (principal) |
| Litisconsortes: |
| MARIA CECILIA VÉLEZ VILLEGAS C.C. 42.751.846 |
| MARIA HEROÍNA VÉLEZ VILLEGAS C.C 42.787.475 |
| LESLIE ANDREA VÉLEZ ÁLVAREZ C.C. 43.877.880 (Hija del señor RODRIGO DE JESÚS VÉLEZ VILLEGAS hermano del demandante fallecido GONZALO DE JESÚS VÉLEZ VILLEGAS). |
| Demandado. COLPENSIONES |
| Apoderado judicial: CAL & NAF ABOGADOS S.A.S. (principal) |
| Apoderado judicial: DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO T.P. 307.794 (principal). (Se le reconoce personería). |

Previo a iniciar las etapas procesales pertinentes es menester recabar frente a lo actuado desde el auto admisorio de la demanda para verificar la viabilidad de adoptar una medida de saneamiento y proceder a la continuación del proceso (escuchar audio).

En resumen, se aclaró la forma como estaban integrados los hermanos del demandante, se indicó que no se daría trámite a la petición de LESLIE ANDREA VÉLEZ ÁLVAREZ, hija del señor Rodrigo de Jesús Vélez Villegas, hasta tanto allegara Registro Civil de defunción de su padre y Registro Civil de nacimiento de quien pretende se declare la sucesión procesal.

Se ejerció control de legalidad frente a la vinculación de los hermanos del demandante fallecido dejándose sin efectos tal vinculación por carecer de fundamento fáctico y legal, quienes asumen el proceso como sucesores procesales en virtud del fallecimiento del demandante.

Se advierte que dado el fallecimiento del señor GONZALO DE JESUS VÉLEZ VILLEGAS, en caso de prosperar las pretensiones de la demanda, las mismas se harán en favor de la masa sucesoral del demandante fallecido conforme se explica (...)

(...) Y sobre este punto, se precisa que dicho rubro, deberá girarse únicamente en favor de la masa sucesoral del señor GONZALO DE JESUS VÉLEZ VILLEGAS (...)

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

En el documento 14 reposa certificación n.º 103802021 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Todas las propuestas son de mérito o fondo.

ETAPA DE SANEAMIENTO

Advierte el Despacho que no existe la necesidad de adoptar medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria. Se indaga a las partes para que precisen si se avizora alguna irregularidad que pueda dar al traste con lo actuado.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se encuentra probado en este asunto que el señor Manuel Salvador Vélez Saldarriaga, causante en el proceso de la referencia, falleció el 19 de marzo de 2018, de conformidad con el Registro Civil de Defunción obrante en el plenario (Fls. 40-43 doc 2) y que el demandante fue su hijo de conformidad con el Registro Civil de Nacimiento del mismo (Fls. 44-47 ibidem), que además este último también falleció el 10 de agosto de 2021, de conformidad con el Registro Civil de Defunción obrante en el plenario (Fls. 3-4 doc 17).

Que le sobreviven sus hermanos RODRIGO DE JESUS VELEZ VILLEGAS, ANA JOSEFA VELEZ VILLEGAS, MARIA CECILIA VELEZ VILLEGAS, JOSE ALONSO VELEZ VILLEGAS, LEONEL VELEZ VILLEGAS y MARIA PEROINA (Sic.) (Heroína) VELEZ VILLEGAS, pero RODRIGO DE JESUS VELEZ VILLEGAS, MARIA CECILIA VELEZ VILLEGAS, JOSE ALONSO VELEZ VILLEGAS, y MARIA HEROINA VELEZ VILLEGAS, quienes fueron vinculados al proceso en calidad de intervinientes excluyentes.

Tampoco existe discusión frente a que el causante Manuel Salvador Vélez Saldarriaga, quien en vida se identificó con la C.C. 668.474 se encontraba pensionado por vejez, mediante Resolución N° 07504 del 13 de diciembre de 1988, que a retiro de nómina de pensionados equivalía a la suma de \$781.242. Que el señor GONZALO DE JESUS VELEZ VILLEGAS el 5 de junio de 2019, solicitó la sustitución pensional, la cual fue negada mediante Resolución SUB 281058 del 11 de octubre de 2019, por cuanto según indica la entidad se encontraba adelantando investigación administrativa especial conforme a lo dispuesto en el artículo 243 de la ley 1450 de 2011 y en la resolución interna N° 555 del 30 de noviembre de 2015, que frente a esta resolución se interpusieron los recursos de reposición y apelación, lo anterior, se desprende de la lectura de la Resolución DPE 185 del 15 de enero de 2021 (Fls. 282-287 íbidem), por lo que se trata el presente asunto de una sustitución pensional.

Siendo resueltos los recursos interpuestos igualmente en forma negativa mediante Resolución SUB 33233 del 5 de febrero de 2020 el de reposición (Fls. 271-273 íbidem) y mediante Resolución DPE 5921 del 16 de abril de 2020 el de apelación (Fls. 261-263 doc 2),

Que dando cumplimiento a un fallo de tutela (Fls. 288-297 doc 2) la entidad expide el acto administrativo SUB 221116 del 20 de octubre de 2020 (Fls. 274-280 doc 2), negando el reconocimiento de la sustitución pensional nuevamente, toda vez que este último no acreditó la calidad de hijo inválido con anterioridad a la fecha del deceso del asegurado, que frente a esta Resolución se presentaron igualmente los recursos de reposición y apelación y mediante Resolución 3576 del 12 de enero de 2021 se resolvió el recurso de reposición confirmando la recurrida y mediante Resolución DPE 5921 del 16 de abril de 2020 el de apelación (Fls. 261-263 doc 2), además mediante Resolución DPE 185 del 15 de enero de 2021 (Fls. 282-287 íbidem) igualmente se resuelve confirmar el acto administrativo apelado, indicando que si bien es cierto el señor GONZALO DE JESUS VÉLEZ VILLEGAS acreditó el parentesco con el causante, también lo es que a la fecha del deceso del señor MANUEL SALVADOR VELEZ SALDARRIAGA, hecho ocurrido el 19 de marzo de 2018, el primero de estos no acreditó su calidad de inválido a la fecha en mención, pues la misma fue estructurada hasta el 15 de noviembre de 2018.

Teniendo en cuenta lo anterior, la controversia jurídica se orienta en determinar si GONZALO DE JESÚS VÉLEZ VILLEGAS, actualmente fallecido, acreditó en vida los requisitos para ser beneficiario de la sustitución pensional por el fallecimiento de su padre el señor MANUEL SALVADOR VÉLEZ SALDARRIAGA con fundamento en lo consagrado en la ley 100 de 1993, modificada por la ley 797 de 2003, con los incrementos y reajustes legales y mesadas adicionales, verificándose la PCL del actor para la fecha de fallecimiento de su padre, y si hay lugar a su reconocimiento y pago desde el momento de su causación, esto es, desde el fallecimiento de su padre MANUEL SALVADOR VÉLEZ SALDARRIAGA el 19 de marzo de 2018, hasta la fecha de deceso del señor GONZALO DE JESÚS

VÉLEZ VILLEGAS, que lo fue el 10 de agosto de 2021, así mismo se deberá determinar si hay lugar al pago de intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100/93 y la indexación de las condenas.

Así mismo se verificará si hay lugar a impartir alguna condena con relación a la masa sucesoral.

O si, por el contrario, hay lugar a declarar probadas las excepciones propuestas por la pasiva, quien en síntesis se opuso a la prosperidad de las pretensiones, reseñando que el señor GONZALO DE JESÚS VÉLEZ VILLEGAS no cumple con los requisitos mínimos para ser beneficiario de la sustitución pensional que reclama.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE (Fis. 10-11 doc 2):

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran entre folios 15-333 doc 2 del expediente digital.

En la documental se observa dictamen pericial, en aras de salvaguardar el derecho a contradicción, SE CORRERÁ TRASLADO a las partes por el término de TRES (3) DÍAS, del dictamen pericial emitido por la Junta Médico Laboral IPS de Calificación Reintegro Laboral, visible de folios 328 a 333 del documento 2 del expediente digital, término que empezará a contar a partir de la notificación del presente auto y dentro de dicho término la partes podrán solicitar aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, en los términos del parágrafo del artículo 228 del CGP. De esta manera, se dará acceso al expediente digital a través del link que fue compartido a las partes previo a esta audiencia.

TESTIMONIAL: Se recibirán los testimonios de María Marleny Ramírez Salazar.

El Despacho no decreta el testimonio de María Heroína Vélez Villegas, María Cecilia Vélez Villegas, por ser sucesoras procesales de la parte demandante.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES (FI. 8 doc 9)

DOCUMENTAL: Historia laboral y expediente administrativo del demandante y Expediente administrativo del causante ante la entidad (3 carpetas visibles en el expediente digital).

Se cierra la etapa de DECRETO DE PRUEBAS

LINK DE LA AUDIENCIA

Se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia de Trámite y Juzgamiento para el día 22 DE JULIO DE 2024 A LAS 8:30 A.M.

LINK DE LA AUDIENCIA

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/share/a886588c-9ef4-4921-828d-6c483b197a31>
- **Número de proceso:** 05001310501820210013100
- **Numero de archivos del caso:** 1
- **Fecha de caducidad:** 7/11/2051 8:35:51 AM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 2/23/2024 8:35:51 AM
- **Palabras claves:**



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA